

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretaríos reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

- Administración Provincial**  
Diputación provincial de León.—Anuncio.
- Delegación de Industria de León.—Anuncios.
- Jefatura de Minas.—Anuncios.
- Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de León.—Anuncios.
- Parque de Intendencia de León.—Anuncio.
- Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgados.  
Anuncio particular.

### Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### COMISION GESTORA

#### ANUNCIOS

Esta Comisión, en sesión de 21 del corriente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo de 10 de Febrero de 1937, acordó:

1.º Queda sin efecto el acuerdo de 10 de Febrero de 1937 (BOLETÍN OFICIAL del 23), en cuanto implicaba prohibición a la tramitación ordinaria y legal de todo lo referente a reclamaciones contra devolución de fianzas, a esta misma devolución, y demás extremos de aquél, ya que restablecida la normalidad queda cumplido el fundamento de la prohibición. y.

2.º En cuanto a aquellas reclamaciones y devoluciones que por estar comprendidas en las fechas del 18 de Julio de 1936 hasta la del presente acuerdo, son las que en realidad pudieran dar lugar a reclamaciones que no hubieran podido ejercerse normalmente con anterioridad, se proceda nuevamente a la publicación del correspondiente anuncio por el plazo que la Ley señala a esta clase de trámites.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Concluidas reglamentariamente las

obras de construcción de los caminos vecinales de Carrizo a Villaviciosa de la Ribera, contratista don Manuel Pérez (Turcia); Banidodes a Otero de Escarpizo, contratista don Manuel Marcos (Bercero, Valladolid); Camponaraya a Herbededo, por La Válgoa, contratista D. Eduardo Rodríguez (Ponferrada); Otero de Escarpizo a Fontoria, contratista don Juan Alonso Manzanera (Villavieja de Yeltes, Salamanca); Balboa a la carretera de Ambasmestas a los puentes de Gatin, contratista D. Antonio Pérez (Vilareyo, Cervantes, Lugo); Puente Paulón a Huerga de Frailes, contratista D. Juan Nicolás (Benavente, Zamora); Sena, por su Puente, a Santa Eulalia y Abelgas, contratista D. Marcelino de la Cruz (Val de San Lorenzo, Astorga); Pobladura de Pelayo García, por Zuares, a la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, contratista don José Elorduy (Munguía, Vizcaya); Llamera a Palazuelo de Boñar, contratista D. Pablo Ríos (León); Vega de Infanzones a la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, contratista D. Francisco de Lera (Zamora); Armunia a Santovenia, contratista D. Francisco de Lera (Zamora); Castrocontrigo a Truchas,

contratista D. Francisco Lera (Zamora); Zacos a Vega de Magaz, contratista D. Floriano Marcos (Bercero, Valladolid); Burgo Ranero a Villamizar, trozo entre Villamuñio y Villamizar, contratista D. Francisco de Dios (Benavente, Zamora); Noceda a Bembibre, contratista D. Urbano Fernández (León); y puentes sobre el río Esla, entre Villarroañe y Palanquinos, contratista D. Francisco Fernández (León), y sobre el río Bernesga, en Villasilimpliz, contratista D. Antonio González (Matueca, Garrafe de Torío), esta Comisión, en sesión de 21 del corriente, acordó, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes, hacerlo público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra los respectivos contratistas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican las obras, o ante los organismos competentes, en el plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberán remitir a esta Diputación, dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 26 de Julio de 1938.—Año de la Victoria.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

### Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 12 de Julio de 1939, dándose un plazo de ocho

días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación, y en uso de las facultades otorgadas por la Superioridad,

He resuelto:

Conceder a D. Evaristo Rueda Villalba la autorización reglamentaria para instalar en León una carpintería.

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Evaristo Rueda Villalba.

2.ª Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Loselementos a instalar serán: Una máquina combinada y un tupí.

4.ª La producción máxima será de medio metro cúbico de carpintería varia.

5.ª El interesado queda obligado a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.ª Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.ª Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación:

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: D. Juan Eguiagaray Senarega.

Naturaleza de la industria: Taller de carpintería mecánica.

Enclavamiento: León. Calle de Babillo, núm. 9.

Capacidad de producción: Sin poder determinarse por la diversidad de trabajo que lleva cada modelo.

Productos que trata de elaborar: Artículos artísticos de madera, tales como juguetes, pantallas, etc.

Maquinaria y utill je que precisa importar: No precisa importar, pues la maquinaria prevista: 2 tornos de madera, una sierra con volante de 800 m/m y una cepilladora combinada serán de producción nacional.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto, sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Francisco Fernández Buelta.

Naturaleza de la industria: Molino harinero.

Enclavamiento: Pisón o Tablero de Dehesas (Ponferrada).

Capacidad de producción: Unos 1.000 kilogramos de grano cada ocho horas a base de dos pares de piedras.

Productos que trata de elaborar: Harinas panificables.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: No precisa importar.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Otros datos: Este molino fué adquirido al Banco Mercantil y por ser destruido hace unos dos años por un incendio se trata ahora de acondicionarlo para reanudar su funcionamiento.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

# MINAS

## ANUNCIO

**DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Emilio Rodríguez Díez, vecino de Fuentes de Peñacorada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Junio, a las doce una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de plomo llamada «Corada» sita en el paraje La Llastra, término Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la peña del pico de la Llastra, desde cuyo punto de partida se medirá 200 metros al S., colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 200 metros al E. la 2.<sup>a</sup>; desde ésta 500 metros al N., la 3.<sup>a</sup>; desde ésta 400 metros al O., la 4.<sup>a</sup>; desde ésta 500 metros al S., la 5.<sup>a</sup>; desde ésta 200 metros al E. y se llegará a la 1.<sup>a</sup>, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.494. León, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

**DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel

Vitalino Alvarez Fernández, vecino de La Magdalena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de Julio, a las diez treinta, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada «Rosalia», sita en el paraje Vallejo de Valbarburo, término de Otero de las Dueñas, Ayuntamiento de Carrocera, hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una finca de Dionisio Viñayo, sita en el paraje llamado Vallejo de Valbarburo y desde él se medirán 200 metros al N., se colocará una estaca auxiliar, de ésta 250 metros al E., y se colocará la 1.<sup>a</sup>; de ésta 300 metros al N. y se colocará la 2.<sup>a</sup>; de ésta 800 metros al O. la 3.<sup>a</sup>; de ésta 300 metros S., y se colocará la 4.<sup>a</sup>, de ésta 450 metros E., para cerrar el perímetro con la estaca auxiliar y de esta forma se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.495. León, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

### Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León

#### ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Valladolid, acordó, con fecha 14 de Julio de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Victorino Morán Osle, de pro-

fesión chauffeur, de estado soltero, y vecino de Taranilla, cuyo expediente lo tramita y sigue el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, núm. 2 (casa de Roldán), de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar existencia de bienes pertenecientes al expedientado Victorino Morán Osle, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día en que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, (ilegible).

El Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Valladolid, acordó, con fecha 14 de Julio de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Martín García González, su esposa Enequina Castro Alvarez, y su hija Victoria García de Castro, de profesión Maestro Nacional el primero, y a las ocupaciones de su sexo las últimas, y vecinos de Molinaseca, cuyo expediente lo tramita y sigue el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, núm. 2 (casa de Roldán), de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de los inculcados, antes y después del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales

remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día en que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, (ilegible).

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 14 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades Políticas contra Emiliano Amigo Rodríguez, de profesión Maestro Nacional, vecino de Salientes, cuyo expediente lo tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de León, sito en la calle de Legión VII (casa Roldán) de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a D. Emiliano Amigo Rodríguez; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, (ilegible).

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente, para que los industriales interesados pue-

dan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Agosto que se celebrará el día 10 del citado mes; admitiéndose dichas ofertas hasta las once horas de dicho día, y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

Las ofertas las harán los concursantes a base de precios sobre mercancía situada en los almacenes de este Parque.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los concursantes hasta las once horas de dicho día, en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento para examinar dichas ofertas.

### Articulos

Harina, 50 vagones.

Sal, 16 quintales métricos.

Leña hornos, 998 quintales métricos.

Leña cocinas, 2.400 idem.

Paja relleno 163 idem.

Bombillas, 300 número.

### Viveres

Aceite, 12.903 kilos.

Tocino, 6.313 kilogramos.

Patatas, 81.989 idem.

León, 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 279.—33,75 ptas.

## Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, accidentalmente, Juez de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos interdictales de recobrar la posesión seguidos ante este Juzgado y a los que se hará referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue;

«Sentencia.—En la Villa de Valencia de Don Juan a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año triunfal.—El Sr. D. Pablo García Garrido, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos interdictales de recobrar la posesión, promovi-

dos por D. Marcelino Mazo Trabadiño, mayor de edad, Abogado y vecino de León, representado por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera Alonso y dirigido por el Letrado D. Manuel Sáenz de Miera Millán, contra D. Eduardo Pitarch Renau, vecino de Valladolid, declarado en rebeldía por su incomparecencia.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de la finca que se describe en la demanda y de la que fué despojado el demandante a quien inmediatamente se repondrá en ella, condenando al despojante D. Eduardo Pitarch Renau al pago de las costas, daños y perjuicios, todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado será notificada en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil a no ser que la parte actora solicite dentro de segundo día la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—José Santiago.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Eduardo Pitarch Renau, se le presentó en Valencia de Don Juan a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—José Santiago.—Núm. 278.—49,50 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 59.970 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 277.—6,00 ptas.

